

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 8/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 1998 00383	Verbal Sumario Alimentos	ICBF	FRANCISCO ALBERTO ACOSTA	. Auto Sustanciacion Se advierte que para porceder con la solicitud debe realizar el desarchive del proceso	07/06/2023	
11001 31 10 028 2013 01039	Verbal Sumario Alimentos	NOEMI RUIZ APARICIO	PEDRO HUMBERTO ACOSTA PARDO	Auto de requerimiento Se requiere a la parte actora para que en termino de 5 días aclare lo solicitado	07/06/2023	
11001 31 10 028 2013 01039	Verbal Sumario Alimentos	NOEMI RUIZ APARICIO	PEDRO HUMBERTO ACOSTA PARDO	Auto de requerimiento Se requiere a la parte actora para que aporte certificación bancaria, por secretaria oficial	07/06/2023	
11001 31 10 028 2017 00034	Ordinario	HECTOR JAIME ROMERO	ALVARO CRUZ MELO	Auto que ordena requerir por desistimiento tácito Se requiere so pena de desistimiento tácito	07/06/2023	
11001 31 10 028 2018 00294	Sin Tipo de Proceso	MARITZA ELIANE NIETO GARCIA	JHON EDISON PAEZ GALINDO	. Auto que ordena oficial Deja sin valor ni efecto // Oficiese	07/06/2023	
11001 31 10 028 2019 00186	Sucesion	ANDRES ALFREDO JIMENEZ CASTIBLANCO	HDOS. ROMAN JIMENEZ LOPEZ	. Auto que ordena oficial Por secretaria oficiese // Se corre traslado del trabajo de partición por el termino de 5 días	07/06/2023	
11001 31 10 028 2020 00006	Sucesion	CARLOS EDUARDO PEDREROS RUIZ	HERNAN PEDREROS SANCHEZ	Auto que ordena requerir por desistimiento tácito Se requiere a las partes para acreditar actuaciones so pena de desistimiento tacito	07/06/2023	
11001 31 10 028 2020 00032	Liquidacion Sociedad Conyugal	ANGELICA PIZARRO RUBIO	MARTIN ORTIZ PLATA	Sentencia aprobatoria de la particion Aprueba el trabajo de partición	07/06/2023	
11001 31 10 028 2020 00178	Liquidacion Sociedad Conyugal	ANA LUCIA CONDE	PEDRO CASTRO SUAREZ	. Auto que ordena oficial Por secretaria oficial y realizar emplazamiento	07/06/2023	
11001 31 10 028 2020 00220	Verbal Sumario Alimentos	EARL DOUGLAS LOPEZ CORCHO	FEDERICO LOPEZ ALDANA	Admite Admite y señala fecha de audiencia	07/06/2023	
11001 31 10 028 2020 00220	Verbal Sumario Alimentos	EARL DOUGLAS LOPEZ CORCHO	FEDERICO LOPEZ ALDANA	.Auto de obediencia al superior Obedezcase y cumplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogota// Se requiere al demandado para que aporte certificación de estudios	07/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2020 00266	Sucesion	JANET MARITZA RODRIGUEZ ROZO	VICTOR MANUEL CARDENAS MEZA	Auto que ordena emplazar Por secretaria emplacese	07/06/2023	
11001 31 10 028 2020 00268	Verbal Sumario Alimentos	YURY BIBIANA VALDERRAMA GARCIA	MARIA DEL CARMEN PINZON AVELLANEDA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite Fija fecha de audiencia	07/06/2023	
11001 31 10 028 2020 00307	Sin Tipo de Proceso	ADRIANA MARCELA MUÑOZ SANDOVAL	LEONARDO IVAN CUBILLOS SALGADO	. Auto Sustanciacion Sin solicitudes por resolver	07/06/2023	
11001 31 10 028 2020 00325	Liquidacion Sociedad Conyugal	INGRID CAROLINA GARZON DE CASTELLANOS	OLIVER MARTIN - CASTELLANOS VEGA	Auto de requerimiento Se requiere a la parte actora para que notifique por aviso al demandado	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00035	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	YENIFER YAMILE NIÑO FONSECA	GERMAN ALIRIO CHALA PEÑA	. Auto Sustanciacion Aportar relacion de parientes por linea paterna, por secretaria notificar a la Defensora de Familia	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00118	Liquidacion Sociedad Patrimonial de Hecho	ROSA ELVIRA PIÑEROS ULLOA	ANTONIO MARIA ZABALA SCHOOL	Auto que designación de curador ad-litem Se designa curador ad litem	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00134	Ejecutivo - Minima Cuantía	GINA VANESSA BOLIVAR BERMUDEZ	JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ	Auto que termina por desistimiento tácito Da por terminado	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00217	Sucesion	VALERIE ANDREA ROMERO CUETO	FLOR VICTORIA VALERO BOHORQUEZ	Auto de requerimiento Deja sin valor y efecto // Requiere	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00498	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	NATHALIE FLOREZ MUÑOZ	JEISON JAVIER BALDOVINO REINA	. Auto que ordena oficial Deja sin valor y efecto // Por secretaria oficiase	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00572	Despachos Comisorios	LU MARINA GARZON PARRADO	ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ	. Auto Sustanciacion Se sub- comisiona	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00583	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MATILDE MENDIVELSO LEAL	MIGUEL ÁNGEL SALCEDO SIEMPIRA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite Señala fecha de audiencia	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00598	Ejecutivo - Minima Cuantía	MILENA CAROLINA ABRIL AVELLANEDA	ALFONSO AVILA PEÑA	Que obra en auto Obre en autos respuestas	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00598	Ejecutivo - Minima Cuantía	MILENA CAROLINA ABRIL AVELLANEDA	ALFONSO AVILA PEÑA	Auto que ordena correr traslado Deja sin valor y efecto // Se corre traslado por el termino de 10 días	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00783	Verbal Sumario Alimentos	YULI KATHERINE RODRIGUEZ RUIZ	JORGE EDISSON CARABALLO PIÑEROS	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite Señala fecha de audiencia y ordena a secretaria oficial	07/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2022 00824	Sin Tipo de Proceso	ANGELA JOHANNA CARDONA FARFAN	ALEXANDER SILVANO MANUARES	. Auto que ordena oficiar Oficiar a la Comisaria	07/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00827	Sucesion	AMERICA LOSADA HERRERA	BARBARA HERRERA RAMIREZ	Auto que reconoce heredro o cesionado Deja sin valor y efecto // Reconoce herederos	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00032	Curadurias Ad - Hoc	RONALD IVAN GALVIS CIFUENTES	YUDI ALEXANDRA MOGOLLON PEÑA	Auto que ordena relevo Se releva curador y se nombra otro	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00308	Sucesion	PEDRO VENANCIO RODRIGUEZ AVILA	ROSA AVILA DE RODRIGUEZ	Auto declara abierto y radicado Por secretaria emplacese	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00313	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARIA ANGELICA NIÑO SANCHEZ	FRANZ HAROLD USECHE LAVERDE	Rechaza demanda	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00319	Verbal Sumario Alimentos	ANDREA FLOREZ PALACIO	HERNAN CAMILO MORA MESA	Admite	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00325	Sucesion	ANGIE MARCELA ARDILA RAMIREZ	GLORIA CECILIA RAMIREZ GONGORA	Rechaza demanda	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00328	Verbal Sumario	LUZ MARINA-BAQUERO ALAYON	GABRIEL EDUARDO GUEVARA PEÑA	Rechaza demanda	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00331	Verbal Mayor y Menor Cuantia	MARINELLA ARANGO RODRIGUEZ	ROBINSON MUNEVAR BARRERO	Rechaza demanda	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00337	Ejecutivo - Minima Cuantia	LAURA VALENTINA CASTELLANOS MOLANO	LUIS EDUARDO CASTELLANOS RIVERA	Auto concede amparo de pobreza Se desgina abogado de pobre	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00359	Ordinario	JOHANNA PAOLA BERNAL GUERRERO	ANA OTILIA RIAÑO DE BERNAL	Inadmite	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00360	Sucesion	FELIPE VILLANEDA CASTILLO	RODRIGO DARIO ALEJANDRO VILLANEDA	Auto declara abierto y radicado Por secretaria emplacese	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00360	Sucesion	FELIPE VILLANEDA CASTILLO	RODRIGO DARIO ALEJANDRO VILLANEDA	Auto decreta medidas cautelares Por secretaria realicese los oficios	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00361	Sucesion	LILIAN DANIELA BELTRAN BARRERA	LUIS ALBERTO BELTRAN URREA	Auto declara abierto y radicado Por secretaria emplacese	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00361	Sucesion	LILIAN DANIELA BELTRAN BARRERA	LUIS ALBERTO BELTRAN URREA	Auto que Decreta medida cautelar Por secretaria realicese el oficio correspondiente	07/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00365	Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial	DANIA LISBETH GELVEZ GARCIA	LILIA AURORA BARRETO RUIZ	Rechaza demanda Remitir las diligencias a la oficina de reparto de los Jueces Civiles del Circuito	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00373	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KARLA ACHURY BARRETO	FRANCISCO VARGAS CIFUENTES	Admite	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00375	Ordinario	JOHAN STAAL RADERMACHER	LEIDY JOHANA CASTRO VILLANUEVA	Admite	07/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00376	Sucesion	VIVIANA MARIA BEDOYA JARAMILLO	LUIS JOSE LANZA SIERRA	Auto declara abierto y radicado Por secretaria emplacese	07/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **8/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

Jaider Mauricio Moreno

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 360 Sucesión Intestada de Rodrigo Villaneda.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo sobre el porcentaje que le pudiera corresponder al causante sobre los inmuebles identificados con matrícula No. 50N-20765362, 50N-20765252, 50N-840993, 50N-20123971 y 50C-1300017 de Bogotá y que se encuentra en cabeza de la causante.

Por secretaria realícese el oficio correspondiente, a fin de que el mismo sea retirado y tramitado por la parte interesada.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción ordenada.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449e05bf0ef6cabed3a9baa207dca02669fe725642d0a09785f162ec571cba1f

Documento generado en 07/06/2023 11:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 361 Sucesión Doble e Intestada de Luis Beltrán y Dora Castañeda.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo sobre el porcentaje que le pudiera corresponder al causante sobre los inmuebles identificados con matrícula No. 50S-244360 y 50S-1123017 de Bogotá y que se encuentra en cabeza de la causante.

Por secretaria realícese el oficio correspondiente, a fin de que el mismo sea retirado y tramitado por la parte interesada.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción ordenada.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6669965add66bec173e376f399d2bb6886487218ed870311cce53d1869601b**

Documento generado en 07/06/2023 11:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0220 Exoneración de Alimentos de Earl López contra Federico López.

Atendiendo lo dispuesto en el art.397 numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, este despacho AVOCA conocimiento del presente asunto y DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado por el señor EARL DOUGLAS LOPEZ CORCHO en contra de su hijo mayor de edad FEDERICO LOPEZ ALDANA.

2. Dese a la presente solicitud el trámite contemplado en el artículo 397 del C.G.P.

3. Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. **397 numeral 6 Ibidem**, se fija **el día 10 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 3:30 p.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

4. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia de la Ley 2213 de 2022.

5. Por secretaria, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

6. Se reconoce personería a la abogada KANDY LEON RODRIGUEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 3 anexo 01-C1 del expediente digital).

7. Notifíquese al Agente dl Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9085333ba241256546cb3327fb8488a21f752f0ceda986c06e5b307f06e5af20**

Documento generado en 07/06/2023 11:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0373 Unión Marital de Hecho de Karla Achury contra Gloria Vargas y otra y Herederos indeterminados de Francisco Vargas (q.e.p.d.)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por KARLA ACHURY BARRETO contra GLORIA CECILIA VARGAS IRIARTE y SANDRA XIMENA VARGAS IRIARTE en calidad de herederas determinadas y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FRANCISCO VARGAS CIFUENTES.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentren debidamente notificados los demandados, deberán allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P. a fin de demostrar parentesco con el causante

4. Apórtese registro civil de nacimiento de la pareja Vargas - Achury

5. EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a los herederos indeterminados del causante, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad

6. RECONOCER personería al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

7. Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbecbbca4ffa251ae8420255fb13064db96c7d16b5c32c630aee4a41eec1cc9e**

Documento generado en 07/06/2023 11:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 - 0375 Impugnación de Maternidad de Johan Radermacher contra Leidy Castro.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, instaurada a través de apoderado por el señor JOHAN STAAL RADERMACHER en representación de su hijo menor de edad SOPHUS LAURITS STAAL RADERMACHER CASTRO contra la señora LEIDY JOHANA CASTRO VILLANUEVA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación e investigación en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3. Se prescinde de la práctica del EXAMEN de ADN, a las partes en impugnación e investigación de Paternidad objeto del presente proceso, toda vez que se allega con la demanda informe de resultados de la prueba de ADN realizada por el laboratorio GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA, practicada a cada una de las partes, y el niño AJRM, obrantes a folios 16 - 22 del anexo 01 del expediente digital, de los cuales se corre traslado a la demandada por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de la demanda, para los fines del parágrafo del artículo 228 del C. G. del P.

4. RECONOCER personería a las abogadas MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO y GABRIELA MARLES ANACONA como apoderadas del actor, en calidad de principal y suplente en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrito al juzgado

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6f4f07f373beebb5722c8a66ebc2c8da68a77e2d8c9c8942d227f3a4eb1a03**

Documento generado en 07/06/2023 11:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 – 01039 Fijación de Alimentos de Noemí Ruíz contra Pedro Acosta.

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se **requiere** a la actora para que en el término de cinco días proceda a dar claridad a lo solicitado, como quiera que en el asunto se solicita se inicie incidente sancionatorio y se anexa acción de tutela en contra de Fiduprevisora la cual debe ser presentada por reparto de tutelas y no para ser tramitada a este asunto. Por secretaria comuníquese a la actora por el medio más expedito lo antes dispuesto.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd286358a4f69b7f4138b94ae9898bcfebe55ea1db6371cd483533739caf5f8**

Documento generado en 07/06/2023 11:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 360 Sucesión Intestada de Rodrigo Villaneda.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de RODRIGO DARIO ALEJANDRO VILLANEDA JIMENEZ en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a FELIPE VILLANEDA CASTILLO como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: Tener en cuenta que FELIPE VILLANEDA CASTILLO otorgó poder general a MARIA NANCY CASTILLO HERNANDEZ tal y como consta en la escritura No. 1402 del 18 de julio de 2017 ante la Notaria Veintisiete de Bogotá, para los fines legales allí establecidos.

SÉPTIMO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a CLEMENCIA TERESA TORRES CASTILLO en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido del causante.

Una vez se encuentre debidamente notificada y comparezca dentro del presente asunto, deberá allegar copia del registro civil de matrimonio.

OCTAVO: RECONOCER al abogado ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2db6c6508f505898201152e805a7a6bb541e9519f60dfba3a44c91533f8e08**

Documento generado en 07/06/2023 11:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 361 Sucesión Doble e Intestada de Luis Beltrán y Dora Castañeda.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Doble e Intestada de LUIS ALBERTO BELTRAN URREA y DORA ALICIA CASTAÑEDA DE BELTRÁN en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a LILIAN DANIELA BELTRAN BARRERA quien actúa en representación de su extinto progenitor WILMAN OMAR BELTRAN CASTAÑEDA como heredera de los causantes en calidad de nietos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a FANNY MIREYA, EDGAR AUGUSTO, HAIDY JULIETH, DEISSY KATHERINE, ANGIE CATALINA y OSCAR ALBERTO BELTRAN CASTAÑEDA como herederos de los causantes en calidad de hijos.

SÉPTIMO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a FANNY MIREYA, EDGAR AUGUSTO, HAIDY JULIETH, DEISSY KATHERINE, ANGIE CATALINA y OSCAR ALBERTO BELTRAN CASTAÑEDA en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al

art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido del causante.

OCTAVO: RECONOCER al abogado LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546a9e6191d784b70f312a5b932ed4384378b4e5e07de38fcc7251e18d924df**

Documento generado en 07/06/2023 11:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 376 Sucesión Intestada de Luis Lanza.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de LUIS JOSE LANZA SIERRA en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a CARLOS DAVID y JOSE DANIEL LANZA BEDOYA como hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a VIVIANA MARIA BEDOYA JARAMILLO como cónyuge supérstite del causante, quien optó por porción conyugal.

SÉPTIMO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a DIANA PATRICIA y ALEXANDER LANZA JIMENEZ y LUISA FERNANDA LANZA en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido del causante. Una vez se encuentren debidamente notificados y comparezcan dentro del presente asunto, deberán acreditar el parentesco que tenían con el causante aportando copia del registro civil de nacimiento.

OCTAVO: RECONOCER al abogado VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78364b19ab3f7050da5def3a879a19629e955d2fced81d6648ba804738a33c9b**

Documento generado en 07/06/2023 11:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 359 Petición de Herencia de Johanna Bernal contra Ana Riaño y Otras.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar copia de la sentencia de sucesión del causante o de la escritura pública donde se realizó la adjudicación de su herencia.

b. Allegar copia del certificado de libertad y del avalúo catastral de los inmuebles relacionados en el escrito de la demanda.

c. Aportar copia del registro civil de nacimiento y de defunción de ALVARO BERNAL RIAÑO.

d. Allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre ANA OTILIA RIAÑO DE BERNAL y el extinto ALVARO BERNAL GARZÓN.

e. Aportar copia del registro civil de nacimiento de la menor JOHANNA PAOLA BERNAL GUERRERO donde figure nota de reconocimiento paterno del extinto progenitor ALVARO BERNAL RIAÑO.

f. Aportar copia del registro civil de nacimiento de las demandadas MARTHA JANNETH y FRANCY MILENA BERNAL RIAÑO.

g. La parte actora deberá indicar el valor determinado de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919eb1ef7a07b85a574b8d09b77c5981e141318bcf6b7438476ad7097387a08b**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 325 Sucesión Intestada de Gloria Ramírez.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
3. **Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10b21e884f5a05fb70a22b402e3bd2f544cc878ae42afc2decc7ee7298ae58b9

Documento generado en 07/06/2023 11:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 365 Reconocimiento de Hijo de Crianza de Dania Gelvez.

De una revisión al expediente, se observa que el juez de familia no es el competente para conocer el presente asunto, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 15 del C.G.P. el cual refiere:

“Art. 15.- Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.”

Argumento, que fue apoyado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, STC238-2019 bajo el radicado No. 11001-22-10-000-2018-00470-01 del 21 de enero de 2019 al afirmar:

“Ahora, en lo que tiene que ver con el primer reproche, es decir, con que el Juzgado Séptimo de Familia de esta capital haya rechazado el libelo en comento, por no haber cumplido las exigencias del auto inadmisorio, no cabe duda que aunque aparentemente coincide con los mandatos legales, lo procedente no era su inadmisión sino el rechazo inicial por falta de competencia con la correspondiente remisión del asunto a los jueces competentes por la cláusula general de competencia, si se tiene en cuenta que las normas que crean y organizan la jurisdicción de familia no tienen establecido el procedimiento para declarar la calidad de hijo de crianza que se reclama, como tampoco el procedimiento para ello, por lo cual debe acudirse, se reitera, a la mencionada cláusula general o residual de competencia (art. 15 del Código General del Proceso).”

Así las cosas, la competencia para conocer de este asunto lo es del JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y no los Juzgados de Familia.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda y remitirse al Juzgado competente, en tal virtud se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA instaurado por DANIA LISBETH GELVEZ GARCIA, en razón al asunto del proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea enviado al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **Oficiese.**

TERCERO: Proponer conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juez Civil del Circuito no acepte lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b960be8e630a90bc15cef4d4a09f56430e0a241138123d4b1054a975fef760ff**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 1998 – 0383 Ejecutivo de Alimentos de Luz Bareño contra Francisco Acosta

Revisado el expediente digital anexo 002, se reconoce a la abogada IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado (folio 2 del anexo referido).

Atendiendo la solicitud visible en el anexo en referencia, se advierte al memorialista que el Derecho de Petición no es el medio idóneo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, pues sólo es procedente ante la vía administrativa.

No obstante, se advierte al apoderado que, para dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas deberá solicitar el desarchivo del proceso y ajustar su solicitud a derecho si lo que se pretende es la exoneración de la obligación alimentaria.

Por secretaría infórmese al memorialista el trámite para el desarchivo del expediente. Igualmente, si así lo requiere la parte interesada, puede acudir a la sede del despacho en horario de atención al público, donde le será dada la información de manera personal.

Comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto al peticionario. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b76069ad638d83004abb7794bb003c2d119355e2720947c16fd17b76c2205fb7

Documento generado en 07/06/2023 11:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0337 Ejecutivo de Alimentos de Laura Castellanos contra Luis Castellanos.

Revisado el expediente, se advierte que, por un lapsus, en auto inmediatamente anterior no se indicó el nombre del profesional designado en amparo de pobreza, en consecuencia, se DESIGNA, como abogado de pobre, al(a) profesional en derecho *Luis Daniel Martínez Arias*, a fin de que actué en representación de la demandante. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Integrar a la providencia en mención este auto. Secretaria tome atenta nota para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52c6037f7bbbfd1531582c21176a52659b9b3ab7ca8e09714725a2514fc1fe6**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0313 Divorcio de María Niño contra Franz Useche.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fuera remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e276839e0b8a1f614e6b5eb42eccc45ed1ee6c2bdcd72e0c32cb9dcd725997e**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0328 Cancelación Patrimonio de Familia de Mónica Rueda
contra Gabriel Guevara.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fuera remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232e78061297d2ce1eef43949e56d1538df72b11373a1c0a560fda3aedae7bfc

Documento generado en 07/06/2023 11:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0331 Unión Marital de Hecho de Marinela Arango contra Dana Munévar y herederos indeterminados de Robinson Munévar (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fuera remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237533f694b6c0db943b2366df8997f04e2d9ff061998f548de2b70d7079fc00

Documento generado en 07/06/2023 11:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref. 2020 – 307 Medida de Protección de Adriana Muñoz contra Leonardo Cubillos.

Mediante providencia calendada el pasado 9 de diciembre de 2020 este Despacho confirmó el incidente de incumplimiento a la medida de protección en favor de ADRIANA MARCELA MUÑOZ SANDOVAL en contra de LEONARDO IVAN CUBILLOS SALGADO.

Por lo anterior, téngase en cuenta que la medida ya fue devuelta a la Comisaria de origen y debidamente notificada a las partes, y no se observa solicitud alguna pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20c81ea26211d1831782ffc6354e8c793602ec96d16f15ab8260adadd056102**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0319 Incremento Cuota de Alimentos de Andrea Flórez contra Hernán Mora.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado por el señor ANDREA FLOREZ PALACIO en representación de su hijo menor de edad EMILIANO MORA FLOREZ contra HERNAN CAMILO MORA MESA.

2. Dese a la presente solicitud el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. OFICIAR al Pagador de COLFONDOS, a fin de que informe al Despacho si el demandado se encuentra vinculado a esa entidad, en caso afirmativo, tipo de contrato o vinculación, el tiempo de servicio y los dineros percibidos por concepto de salario u honorarios, subsidios de los cuales sea beneficiario y demás emolumentos a que tenga derecho. Para el efecto el interesado informe dirección electrónica del área encargada.

5. RECONOCER a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aaf629cda9080a8cc5d8751f5c1ed1626d570455e19effdc2bf782d6ded24**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 308 Sucesión Intestada de Rosa Ávila.

Satisfechas las formalidades legales, por haber sido subsanada en tiempo la demanda y por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de ROSA AVILA DE RODRIGUEZ en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a CRISTOBAL y PEDRO VENANCIO RODRIGUEZ AVILA como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: PREVIO a reconocer a ROGERIO BARRERA RODRIGUEZ quien pretende actuar en representación de su progenitora MARIA FLORINDA RODRIGUEZ AVILA, ésta debe manifestar expresamente que repudia la herencia que le pudiese corresponder en el presente asunto.

SÉPTIMO: RECONOCER a LEONARDO, ROSA ELVIA, SEGUNDO SANTOS, MARTIN y JESUS IGNACIO RODRIGUEZ AVILA como herederos de la causante en calidad de hijos.

OCTAVO: PREVIO a RECONOCER a MARIA ANGELICA RODRIGUEZ CARVAJAL como heredera de la causante en su calidad de nieta, deberá

aportar copia de su registro civil de nacimiento en el que se evidencie la firma del reconocimiento paterno del extinto LAUREANO RODRIGUEZ AVILA o allegar copia auténtica del registro civil de matrimonio celebrado entre STELLA CARVAJAL GUTIERREZ y el causante.

NOVENO: PREVIO a RECONOCER a STEVEN RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA como heredero de la causante en su calidad de nieto, deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de su extinto progenitor RAFAEL ARCANGEL RODRIGUEZ AVILA.

DÉCIMO: RECONOCER a MISAEEL RODRIGUEZ BARRERA quien actúa en representación de su extinto progenitor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AVILA en su calidad de nieto.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER a ALFONSO RODRIGUEZ PULIDO quien actúa en representación de su extinto progenitor HUMBERTO RODRIGUEZ AVILA en su calidad de nieto.

DÉCIMO SEGUNDO: PREVIO a RECONOCER a LUZ DARY RODRIGUEZ como heredera de la causante en su calidad de nieta, deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento y de defunción de su extinto progenitor GUILLERMO RODRIGUEZ AVILA.

DÉCIMO TERCERO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a LEONARDO, ROSA ELVIA, SEGUNDO SANTOS, MARTIN, JESUS IGNACIO y FRANCISCO RODRIGUEZ AVILA, STEVEN RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA, MISAEEL RODRIGUEZ BARRERA, ALFONSO RODRIGUEZ PULIDO y LUZ DARY RODRIGUEZ RIVERA en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como lo prevé el art. 492 ibidem en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020 para que manifiesten en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido del causante. Una vez FRANCISCO RODRIGUEZ AVILA se encuentre debidamente notificado y comparezca dentro del presente asunto, deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER al abogado CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2f4d145d06894db7c0a5815e6a8ca41e2df4603b3f1b08f52f5d6b4a13852a**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 325 Liquidación de Sociedad Conyugal de Ingrid Garzón
contra Oliver Castellanos.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro
nacional de emplazados en el TYBA.

Obre en autos el envío del citatorio previsto en el art. 291 del C.G.P.,
visible en el anexo 05 del expediente digital, y póngase en conocimiento de
las partes para los efectos y fines legales pertinentes.

Proceda la parte actora a notificar por aviso al demandado y alléguese
el formato de la notificación junto con sus anexos debidamente cotejados y
sellados por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0328cf830a6a3a789b9be5abcf1ab7a56866d1945cf4c4802ae1e2b14aa8d011**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref. 2022-00824 Medida de Protección de en favor de Beatriz Milena Salamanca y en contra de Ricardo Aldemar Holanda Rodriguez.

Teniendo en cuenta la Comisaria Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., informa que la medida de protección referenciada correspondió por reparto al Juzgado Treinta de Familia de Bogotá D.C., quienes al igual que este Despacho emitieron un pronunciamiento de fondo sobre la consulta de la decisión proferida en el incidente de incumplimiento proferido el 23 de noviembre de 2022, y que una vez revisada el acta de reparto No. 29967 allegada con el expediente se observa que corresponde a las partes Angela Johanna Cardona Farfán contra Alexander Silvano Manuales.

Conforme lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda se ordena oficiar a la Comisaria de Familia para que informe si la radicación de la demanda en línea No. 543620 que se asignó a este Despacho corresponde a las partes enunciadas en la referencia o a las informadas en el acta No. 29967, de ser este el caso se requiere que remitan de manera correcta el expediente a efectos de imprimirle el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE,

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dca2671f1044128558bc2f8a727be84a407677eca27b0f946b4cedb68dccbc5**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00598 Ejecutivo de Alimentos de Milena Abril contra Alfonso Ávila.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Colpensiones visibles en los *anexos 06, 07, y 08*.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773f942ddb52c94dcc955747537850ed03f65afeb0fbb0037e50d85ba3df46d3**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023-00032 Nombramiento de Curador Ad- Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia de Ronald Galvis y Yudi Mogollón.

Teniendo en cuenta Teniendo en cuenta la curadora ad-hoc designada no ha presentado la aceptación del cargo y en atención a la solicitud allegada por la parte demandante *anexo 008 del expediente digital* este Despacho dispone:

RELEVAR a la abogada *Yolima Goyeneche Villalobos* del encargo designado en providencia del 27 de febrero de 2023 y DESIGNAR en su lugar como curador *ad-hoc* al profesional en derecho *Claudia Patricia Torres Riaño*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.**

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia citada *anexo 006*.

e.r.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88259aef0ca37e4154c55f19466bc10270f400919084aa4691171e528b217788**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0783 Incremento Cuota de Alimentos de Yuly Rodríguez contra Jorge Caraballo.

Revisado el expediente, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal desde el día 13 de diciembre de 2022, tal como se evidencia en el acta obrante en el folio 1 del anexo 004 y anexo 006 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contesto la demanda ni propuso excepciones, como quiera que no obran en el expediente digital.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. *se fija el día 22 del mes de agosto del año 2023, a la hora de las 3:30 p.m.* En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes para que informen con antelación dirección electrónica y número telefónico de contacto de los comparecientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

Previo a resolver la sustitución de poder visible en el anexo 008, alléguese escrito en legal forma, como quiera que en el folio 2 del anexo referido no se establece con claridad a quien se le sustituye el poder.

Atendiendo la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo aquí resuelto.

Por otra parte, por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediateamente anterior numeral 5., para el efecto la parte actora allegue la información requerida para tal fin.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f8647760d9260ad63abc3d668b3835a1b2a481a22e577bb0e287176ab16505**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00134 Ejecutivo de Alimentos de Ginna Bolívar y otro contra Jorge Amaya.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de marzo de 2023, es entonces del caso dar aplicabilidad al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO conforme lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia de ello el archivo de estas diligencias.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

QUINTO: NOTIFIQUESE al Agente Defensor de Familia adscrito al Despacho

NOTIFIQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd281407ea7781727e9943f85d93c7bf609d3cfc695766310aa9d60e61b96ac**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00572 Despacho Comisorio dentro de la Sucesión de Ana Hernández.

Teniendo en cuenta la facultad otorgada a este Despacho por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio – Meta, mediante auto del 21 de abril de 2023 para sub-comisionar la diligencia encomendada en el Despacho Comisorio No. 055-17 y ahora 022-2023, se dispone:

1. SUB-COMISIONAR al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), para dar trámite a la diligencia de Secuestro de los inmuebles señalados en el Despacho Comisorio No. 055-17 y/o 022-2023, quién cuenta con amplias facultades para designar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes.

Por secretaria **REMITASE EL DESPACHO COMISORIO** referido, junto con el enlace del expediente digital.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dce2a978c65a00f17ba2418a38ac6e2f8e3b059d5f21c210636302d69b91f3d**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref. 2017-00034 Ejecutivo de Costas de Héctor Romero contra Oliverio Cruz y otros.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° y 3° del auto proferido 01 de marzo de 2023, ni tampoco ha dado impulso al presente asunto, se le requiere para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto citado, solicite lo que en derecho corresponda y/o manifieste si desea continuar con la presente actuación, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, **SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.**

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4937a96169dccba7f0b650db3c439b36b5deb56e64a4f09bd920464373f62703**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref. 2018-00294 Medida de Protección de en favor de Maritza Elaine Nieto García y en contra de Jhon Edison Páez Galindo.

Teniendo en cuenta que la Comisaria Quinta de Familia mediante auto del 20 de abril de 2023 visible en la *página 131 del anexo 009 del expediente digital*, ordena la devolución del expediente a este Despacho informando que el señor Jhon Edison Páez Galindo canceló el valor de la multa impuesta mediante Resolución del 28 de mayo de 2018, desde el 12 de diciembre de 2018, como consta en el la *página 123 del anexo 009* y que este Despacho mediante providencia del 15 de febrero de 2023, libró orden de arresto en contra del accionado **al no evidenciarse en el expediente allegado a este Despacho el pago de la sanción.**

Ahora bien, y como quiera que al haber realizado el pago de la sanción económica no resulta procedente la emisión de la orden de arresto, en virtud de la reiterada jurisprudencia que indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes y, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia calendada 15 de febrero de 2023, *anexo 004* del expediente digital, mediante la cual se libró orden de arresto en contra del señor JHON EDISON PAEZ GALINDO identificado con C.C. 1.022.941.000.

2. OFÍCIESE a la SIJIN, comunicando lo aquí dispuesto.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a todos los interesados, en los términos de la Ley 575 del 2000.

4. COMUNICAR lo aquí decidido a la Comisaria de Familia y remítasele el expediente.

NOTIFÍQUESE,

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f280d6a81da9cf816bf1d08b0fcea35488bd8c154992f902ff37294e156213d**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00498 Privación de Patria Potestad de Nathalie Flórez contra Jeison Baldovino.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 010 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, sería del caso ordenar resolver la solicitud de emplazamiento al demandado presentada por la actora y visible en el *anexo 007*, sin embargo, de una revisión al expediente se encuentra que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto admisorio *anexo 004*, oficiando a la Nueva EPS a fin de indagar los datos de contacto del demandado, por lo tanto, se requiere a la secretaria para que **proceda con la remisión del oficio.**

Una vez se obtenga respuesta de la Nueva EPS, proceda la actora con la notificación del demandado.

Notifíquese a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7a78a5c8118a0ced1f8c1ac8fa9ec7c4678413063ef87488b9dd2839f76c00**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00118 Unión Marital de Hecho de Rosa Elvira Piñeros contra José Zabala y otros y Herederos Indeterminados de Antonio Zabala (q.e.p.d.)

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Antonio María Zabala School (q.e.p.d.) ordenado, toda vez que, por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas *anexos 07 y 08*.

Ahora bien, por cuanto la parte demandada aquí emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se le designa como curador *ad Litem* de los herederos indeterminados del señor Antonio María Zabala School, al profesional en derecho *Henry Felipe García Casilimas*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fijese como gastos de curaduría al curador(a) *ad Litem* designado(a), la suma de \$230.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 que refiere: “*los curadores ad litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

Se requiere a la demandante, para que proceda a notificar a los demandados conforme lo ordenado en el auto admisorio.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df2661ccb60f6cff4fd5a83e573217c2c3eae26fef3be8540827f8c02609668**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0583 Divorcio de Matilde Mendivelso contra Miguel Ángel Salcedo.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 011 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos a la dirección aportada por la parte actora, quien dio cumplimiento a lo solicitado en providencia inmediatamente anterior (anexo 008 – C1 del expediente digital), desde el día 15 de febrero de 2023, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación (folio 1 del anexo referido), quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contesto la demanda ni propuso excepciones, como quiera que no obran en el expediente digital.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día 25 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se **requiere** a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8002599495fb2c0921907ae09ba4f7f971328e2527bc1fdda5b31a328ab92375**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00598 Ejecutivo de Alimentos de Milena Abril contra Alfonso Ávila.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 08 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, téngase en cuenta que el demandado ALFONSO AVILA PEÑA se notificó de manera personal ante el Despacho desde el 25 de abril de 2023 como consta en el anexo 12, quien dentro del término de Ley, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito visibles en el anexo 13.

Ahora bien y en atención a que el escrito de contestación no fue enviado a su contraparte, se corre traslado de este por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo normado por el art. 443-1 del C.G.P., la parte interesada podrá pedir acceso al expediente a través del correo institucional para verificar el documento y **además la secretaria fijará el escrito en el microsítio en la pestaña traslados especiales.**

Se reconoce personería al abogado LERMAN DARÍO RAMÍREZ YANQUEN, para que actúe como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido anexo 13 pág. 7.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remita un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, **so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.**

NOTIFIQUESE. (2)

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a94ae5cb85576cc7dd40e9daa90fc08f16e0d82bff479b3cf28d55a0665643**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019-00280 Filiación Natural de Ingrid Yurexi García contra Juan Andrés Salcedo.

Seria del caso dar aplicación al contenido del art. 386 numeral 4 y 278 del C.G.P. emitiendo sentencia de plano, sin embargo, de una revisión al expediente se encontró que la parte actora no realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Fabián Andrés Salcedo Sánchez, ordenado en auto del 13 de mayo de 2019.

Por lo anterior y en virtud de lo normado en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **por secretaria procédase con el emplazamiento** de los herederos indeterminados del señor Fabián Andrés Salcedo Sánchez (q.e.p.d.), mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término del emplazamiento ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f961d13e50f91d3c3ebe6185395fe8a0ce9c40a929aeff1cb3a6e23c7f9e8**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref. 2020 – 178 Liquidación de Sociedad Conyugal de Ana Conde contra Juan Pabón.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Oficiar a la NUEVA EPS S.A., a fin de que informen si conocen donde labora o reside actualmente PEDRO CASTRO SUAREZ, en caso afirmativo informen a este Despacho los datos de su ubicación. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Por secretaria procédase a realizar la publicación del demandado en el Registro Nacional de Emplazados TYBA, tal y como se había ordenado en el párrafo segundo del auto del 13 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8173277b3681b69cf63537c8a36335475d5c26e99b77dae988538ec4094a9e6a**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 827 Sucesión Intestada de Bárbara Herrera.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario la publicación anexada. **Por secretaria** procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados TYBA.

RECONOCER a TALES ALEJANDRO LOSADA ARISTIZABAL y DANIEL LOSADA RABELLY como herederos de la causante en calidad de nietos, quienes actúan en representación de su extinto progenitor TALES ANDRES LOSADA HERRERA.

RECONOCER a RICARDO ANIBAL LOSADA HERRERA como heredero de la causante en calidad de hijo.

RECONOCER a CLARA PATRICIA LOSADA HERRERA como heredera de la causante en calidad de hija, quien repudio expresamente la herencia que le pudiera corresponder dentro del sucesorio.

Los herederos MARSHA SORAYA SEPÚLVEDA LOZADA, GEOVANNY, ANDRÉS y CATERINE SEPÚLVEDA LOSADA aceptaron la herencia con beneficio de inventario, quienes, ya habían sido reconocidos como nietos de la causante.

RECONOCER al abogado MAURICIO GONZALEZ NADER como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a TALES ALEJANDRO LOSADA ARISTIZABAL, DANIEL LOSADA RABELLY y RICARDO ANIBAL LOSADA HERRERA en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, y deberá indicarse que tienen el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que indiquen si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido del causante.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61f378fcdc18ab04eb6885b8be223dc9dac59d0dee12d8c7dc6b3f51a18160e**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0035 Privación de Patria Potestad de Yenifer Niño contra German Chala.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, TENGASE en cuenta que el demandado dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, toda vez que no obran en el expediente digital.

Sería del caso señalar fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., de no ser por que la actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 2 de febrero de 2022, esto es *aportar relación de los parientes por línea paterna de la niña, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.* Se **requiere** a la parte interesada a fin de que proceda a dar celeridad al trámite.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bfd203baf05742d31393ac97a5bcf4e0328ab10d99f969c984cc4000f91b32**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 – 01039 Fijación de Alimentos de Noemí Ruíz contra Pedro Acosta.

En conocimiento de la parte actora respuesta de la FIDUPREVISORA visible en el anexo 14, para efecto de atender lo solicitado se le **requiere** para que *aporte certificación bancaria (Con vigencia no menor a 30 días con número de sucursal bancaria) de la cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia enunciada, así mismo, fotocopia de la cedula de ciudadanía del titular de la cuenta junto a sus datos personales completos tales como (dirección, ciudad, teléfono y correo electrónico).*

Cumplido lo anterior, por secretaria **oficiese** en los términos solicitados en la respuesta de la FIDUPREVISORA (anexo 14 folio 3 del expediente digital).

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3446eaefcd57907d7e223b988baf5f3d04d19a9d04ba252581955a5014c2b6**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020-00268 Fijación de Alimentos de Yury Valderrama contra María del Carmen Pinzón.

Téngase en cuenta que la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno dentro del término fijado en la audiencia visible en el *anexo 17*.

Ahora bien, y en atención a que obra en la *página 10 del anexo 09*, Registro Civil de Defunción del demandado Elkin Antonio Rincón Acosta (q.e.p.d.), donde se evidencia que el fallecimiento ocurrió antes de la admisión de la demanda, siendo por ello improcedente su vinculación al proceso, por lo tanto y en virtud de la reiterada jurisprudencia que indica que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. Se deja sin valor ni efecto la integración realizada como demandado del señor ELKIN ANTONIO RINCÓN ACOSTA en el auto admisorio, teniéndose la presente decisión como parte integral de dicha providencia.

Para continuar con el trámite de ley, dada la prevalencia de la virtualidad y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia del artículo 107, parágrafo 1 del CGP, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se fija el **día 31 del mes de septiembre del año 2023, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, para que asistan en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f1f6c67a9c187fb722acd2563dfbc2696cf1ec1c6ab3d7729e43acc749015c**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0220 Exoneración de Alimentos de Earl López contra Federico López.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en providencia de fecha el 8 de mayo de 2023, proferida dentro de la Tutela No. 11001-22-10-000-2022-00819-00 (anexo 21 - C1 del expediente digital) en consecuencia el despacho dispone:

Dejar sin valor y efecto el auto calendado el 8 de mayo de 2023 (anexo 19 – C1 del expediente digital) en consecuencia el despacho dispone:

Se requiere al demandado para que aporte certificación de estudios actualizada.

Dar trámite a la solicitud de exoneración presentada por el apoderado del actor en cuaderno separado, para el efecto estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha visible en el anexo 02 - C2 del expediente digital.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0e17e8d2b009353fb41731040d10fdf1a8914969b23aa18e8c3fe1fdfa9ad7**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 - 006 Sucesión de Hernán Pedreros.

Requerir a las partes a través de sus apoderados, a fin de que acrediten a este Despacho las actuaciones adelantadas ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda, respecto de las obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído mediante providencia que se notificará por estado, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite, a fin de que los interesados en asocio con sus apoderados procedan a continuar con la actuación y den impulso al proceso o manifiesten su deseo de no continuar con el trámite; **el expediente permanecerá en secretaria.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8558fe2e6d4d6def5f656cfa25dc85afc8a3fadd7931b3d015df3ff647813cc**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 217 Sucesión Intestada de Flor Valero.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Previo a reconocer a DIEGO MAURICIO ROMERO URIAN, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de apertura de la sucesión.

NO RECONOCER a la menor MADELYN GAVIRIA PADILLA quien actúa en representación de la progenitora LUZ MILA GAVIRIA PADILLA, hasta tanto se allegue registro civil de nacimiento que acredite su calidad de heredera; o en su defecto se aporte copia de la sentencia proferida por el Juzgado Homólogo de Familia que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0628f78092122637dd86320c6679c93d7e64b2887954a23035132e6fcd534873**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA



Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 032 Liquidación de Sociedad Patrimonial de Angélica Pizarro contra Martin Ortiz.

Mediante auto del 3 de febrero de 2020, se admitió el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurado por ANGELICA MARIA PIZARRO RUBIO contra MARTIN ORTIZ PLATA allí se ordenó notificar a la parte demandada y emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial.

Luego de que la parte demandada quedara debidamente notificada y se hubiese emplazado a los acreedores de la sociedad patrimonial, se señaló fecha de audiencia de inventarios y avalúos, indicándose que dentro de la sociedad conformada por los ex – compañeros, adquirieron varias partidas del activo y del pasivo, la cual fue objetada por cada una de las partes.

En auto de audiencia del 25 de febrero de 2021, este Despacho resolvió las objeciones planteadas por cada uno de los abogados, decisión frente a la cual presentaron recurso de alzada y el Superior ordenó excluir la única partida del pasivo que se había tenido en cuenta por este juzgador.

Seguidamente, aprobados los inventarios y avalúos se designó como partidor a una auxiliar de la justicia para que realizara el correspondiente trabajo de partición.

Como quiera que, al revisar el trabajo de partición el mismo se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y que obra en el anexo 30 del expediente digital y que contiene cuatro folios.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO. OFICIAR a los funcionarios competentes, para que procedan a inscribir esta sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de los ex compañeros y en el de varios de las mismas oficinas. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

QUINTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese por secretaria de conformidad

SEXTO: EXPEDIR copias de la presente providencia si las partes las solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 451b10d62e8e9472890f55f8e14dd0e113e652c615ad718d5ef106fa645b6cd8

Documento generado en 07/06/2023 11:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés.

Ref: 2019 – 186 Sucesión de Román Jiménez.

Por secretaria, oficiese a la DIAN, para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 41 del expediente digital y que contiene cuarenta y ocho folios.

SEÑALAR como honorarios al Partidor designado, la suma de \$480.000=, monto que deberá ser cancelado por los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717178d8c39fd99a9005c77e02736ec07ef39fd8061e8f49459af2a6857c84da**

Documento generado en 07/06/2023 11:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>